

DECRETO No. 005
(7 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS FRENTE A LA SEGUNDA TEMPORADAS DE LLUVIAS CAUSADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 202 que:

"(...) Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. (...)"*

Que el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 *"(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."*

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en la cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley 1523 del 2012, quienes son

"corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades."

Que el artículo 3 de la norma anterior citada establece los principios orientadores de gestión de riesgo, por lo tanto, corresponde al Municipio de Acacias en virtud del principio de precaución adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar situaciones de riesgo.

Que el Alcalde Municipal es el conductor del desarrollo local y responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM en el comunicado especial No. 159 del 30 de diciembre del 2020 por medio del cual realiza el seguimiento a la segunda temporada de lluvias y a la evolución del Fenómeno de la Niña, en el cual indica que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos las precipitaciones entre diciembre del 2020 y mayo del 2021, se prevén con valores entre 10% y 60% con relación a los valores normales en la mayor parte del país. Así mismo indica que para el primer trimestre del año 2021 particularmente en los meses de enero y marzo, se esperan lluvias sobre lo normal en las grandes extensiones de las regiones caribe, norte de la región pacífica, norte y centro de la región Andina y centro- oeste de los llanos orientales.

Finalmente, el comunicado expresa que para el mes de enero se espera un aumento de las precipitaciones entre un 20 y 50% en algunos sectores de la Orinoquia. Para el mes de febrero se puede presentar entre un 10% y 60% en la Orinoquia. Para el mes de marzo empieza la transición hacia la primera temporada de lluvias del año por lo tanto se estima que para la Región Orinoquia prevén volúmenes de lluvias un promedio entre el 10% y el 40%.

Que en la Primera Sesión del año 2021 del Consejo de Gestión de Riesgo y Desastres datado del 5 de enero se decide tomar medidas de prevención y atención ante el incremento de la amenaza de deslizamiento de tierra, amenaza de crecientes súbitas e inundaciones, incremento de lluvias y probabilidad de eventos extremos de lluvias, como quiera que se decide prohibir actividades de recreación, paseo de ollas y otras actividades conexas en las playas, riveras, nacederos, desembocaduras de los ríos, quebradas, caños y todos los afluentes hídricos del municipio de Acacias las 24 horas del día durante las temporadas de lluvias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR actividades de recreación, deportivas, paseo de ollas y cualquier actividad en las playas, riveras, nacederos, desembocaduras de los ríos, quebradas, caños y todos afluentes hídricos con jurisdicción en el municipio de Acacias, las 24 horas, durante la temporada de lluvias comprendidas de enero, febrero y marzo por las razones expuesta en la parte motiva del presente decreto.

1000-19

ARTÍCULO SEGUNDO. Los organismos de socorro y de seguridad realizarán las medidas correspondientes para el acatamiento de esta medida.

El incumplimiento de lo anterior se le impondrá medida contemplada en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Gobierno con el apoyo de la Defensa Civil y la Policía Nacional adelantar estrategias de comunicación, sensibilización y divulgación de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (e)

Revisó: Liceth Meliza Aguilar 
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaría de Gobierno 